



**COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS NOTIFICADOS Y LA INCLUSIÓN POSTERIOR DEL TITULAR
DE LA FARMACIA EN EL ETIQUETADO, PRESENTACIÓN Y PUBLICIDAD**

Aprobado en la Comisión Institucional del 10/03/2021

1. ANTECEDENTES

Derivado de las actuaciones de control oficial llevadas a cabo por una Comunidad Autónoma, se ha detectado la comercialización de complementos alimenticios en el mercado nacional en cuya etiqueta figura el responsable de la comercialización que notifica los productos, tal y como establece la legislación vigente, y posteriormente incluye en la cara frontal de la etiqueta el nombre del titular de la oficina de farmacia donde se va a comercializar el producto.

Cada oficina de farmacia recibe el complemento alimenticio con el nombre de su establecimiento. La venta se realiza en dichos establecimientos, así como en las diferentes páginas web de las distintas oficinas de farmacia, no siendo éstas las responsables de la notificación de puesta en el mercado nacional ante las Comunidades Autónomas competentes.

2. BASE LEGAL

El Real Decreto 1487/2009, de 26 de septiembre, relativo a los complementos alimenticios, establece en su artículo 9 que, «para facilitar el control eficaz de los complementos alimenticios, el responsable de la comercialización en España del producto deberá notificar su puesta en el mercado nacional a las autoridades competentes, enviándoles un ejemplar de la etiqueta del producto con carácter previo o simultáneo a la primera puesta en el mercado. Dicha notificación obligatoria deberá ser realizada por el fabricante, o el responsable de la primera puesta en el mercado o el importador en caso de terceros países».

El Reglamento (UE) nº 1169/2011, de 25 de octubre, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, artículo 9 apartado 1. h) indica que, en el etiquetado, debe figurar, entre otras menciones obligatorias, «*el nombre o la razón social y la dirección del operador de la empresa alimentaria*». También se indica en el artículo 8, apartado 1 que «*el operador de la empresa alimentaria responsable de la información alimentaria será el operador con cuyo nombre o razón social se comercialice el alimento o, en caso de que no esté establecido en la Unión, el importador del alimento al mercado de la Unión*».

La Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, en el artículo 44 apartado a) establece que, «*sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, en la publicidad o promoción directa o indirecta de alimentos quedará prohibida la referencia a su uso en centros sanitarios o a su distribución a través de oficinas de farmacia*».



3. SITUACIÓN ACTUAL

Se ha realizado una consulta a los responsables de los Estados miembros de la Unión Europea, a través del Grupo de Trabajo de complementos alimenticios de la Comisión Europea.

Los países que contestaron indicaron que esta práctica no se realizaba en su país. Un Estado miembro, que sí tenía conocimiento de esta práctica, manifestó que el artículo 10 de la Directiva 2002/46/CE establece que, para una supervisión eficaz de los complementos alimenticios, los Estados miembros podrán exigir que el fabricante o el responsable de la comercialización en su territorio notifique dicha comercialización a las autoridades competentes, enviándoles un ejemplar de la etiqueta utilizada en el producto. Por tanto, si en la etiqueta del producto figura el nombre del titular de la farmacia, tienen que notificar las diferentes etiquetas y lo tratarán como productos diferentes.

4. CONCLUSIÓN

La notificación de puesta en el mercado nacional de los complementos alimenticios, de acuerdo con la normativa vigente, debe ser realizada ante las Autoridades competentes por el operador responsable de la comercialización y cuyo nombre o razón social y dirección de la empresa figure en la etiqueta.

La etiqueta es un «todo» y, posteriormente a su notificación, no es posible la inclusión del titular de la oficina de farmacia, no siendo ésta la responsable de la comercialización del producto. En el caso de que quieran hacer esta inclusión, pasaría a ser el responsable de la comercialización del producto, debiendo presentar una nueva notificación de un complemento alimenticio.

Esta nota, que debe ser entendida en su integridad y nunca de modo parcial, cumple una función meramente informativa, careciendo, por tanto, en el plano jurídico, de valor vinculante alguno.